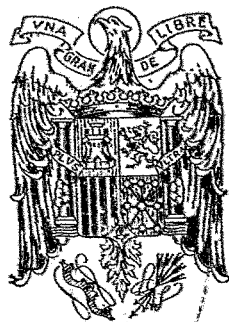


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL.

Bajas

El día 20 del actual falleció en esta plaza el General de División, en situación de reserva, D. Lorenzo Tamayo Orrellana.

Madrid, 23 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 293 se publica un Decreto de la Presidencia del Gobierno que se refiere al Consejo Fogado D. Máximo Cuervo Rudigales.

OFICINAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia una vacante de ayudante de Oficinas Militares, existente en esta Subsecretaría (Pagaduría y Caja Central de este Ministerio), que ha de ser cubierta en turno de libre elección.

Las instancias documentadas de los solicitantes deberán tener entrada en este Ministerio (Subsecretaría), en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden, anticipándose por telegrama y conducto reglamentario, las

peticiones de los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 23 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia una vacante de ayudante de Oficinas Militares, existente en esta Subsecretaría, que ha de ser cubierta en turno de libre elección.

Las instancias documentadas de los solicitantes deberán tener entrada en este Ministerio (Subsecretaría), en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden, anticipándose por telegrama y conducto reglamentario, las peticiones de los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 23 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Moia (Mahón) Luis López Valero, Luis Cruz González, Antonio Cunchillos Bernal, Timoteo Sánchez Ruiz y José Romero Durán.

Madrid, 16 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General
de Enseñanza MilitarINSTRUCCION PREMILITAR
SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los alféreces eventuales de complemento que a continuación se relacionan, procedentes de los Distritos que se detallan, dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Órdenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Don Jesús Alba Benito, de Infantería, procedente del Distrito de Valladolid, ascendido por Orden de 20 de diciembre de 1951 (D. O. número 237).

Don Maximino Lorences Fernández de Infantería, procedente del Distrito de Oviedo, ascendido por Orden de 20 de diciembre de 1951 (D. O. número 238).

Don José de la Maza Naveda, de Infantería, procedente del Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 20 de diciembre de 1951 (D. O. número 237).

Don José Menéndez Fernández, de Infantería, procedente del Distrito de Oviedo, ascendido por Orden de 20 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 239).

Don Francisco Miyar Díaz, de Infantería, procedente del Distrito de Oviedo, ascendido por Orden de 20 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 237).

Don Gabino Sánchez García, de Infantería, procedente del Distrito de

Salamanca, ascendido por Orden de 20 de diciembre de 1951 (D. O. número 286).

Don Fernando Tuero las Clotas, de Infantería, procedente del Distrito de Oviedo, ascendido por Orden de 20 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 290).

Don José Rius Sitjes, de Artillería (Escala de Campaña), procedente del Distrito de Oviedo, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 248).

Madrid, 23 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59) y Ordenes de 18 de mayo y 28 de noviembre de 1949 (D. O. núm. 113 y 267), y por hallarse incurso en el caso primero, epígrafe VII, artículo 11 del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al coronel de Infantería D. Carlos Esteve Romero, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 37.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Condecoraciones

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1946 (Boletín Oficial del Estado núm. 209), se confirma la concesión de la adición de una barra dorada y dos azules al distintivo de la Guardia Colonial que posee, al capitán de Infantería, con destino en la misma, don Lorenzo Felices Obón, quedando sin efecto la Orden de 29 de octubre de 1951, inserta en el DIARIO OFICIAL número 246, página 354, que afectaba al citado oficial.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Recompensas

Como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos, a los oficiales que a continuación se relacionan, a partir de las fechas que se citan, debiendo cesar en el disfrute de la citada pensión si causasen baja antes de cumplir cinco años de permanencia en las Fuerzas Regulares o de La Legión.

A partir de 1 de julio de 1951

Capitán de Infantería (E. A.) don Basilio Cabrera Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7.

A partir de 1 de septiembre de 1951

Teniente de Infantería (E. A.) don Marcelino Rey Ruiz, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Tetuán núm. 1.

A partir de 1 de noviembre de 1951

Teniente de Infantería (E. A.) don Angel Gallego Chillón, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7.
Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Comprobado documentalmente el derecho que le asiste al brigada de Infantería D. José García Molinero, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 10, se amplía el plazo de percepción de los beneficios económicos de la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, concedida por Orden de 26 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 268), como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162), en el sentido de que el citado 10 por 100 lo debe percibir a partir de 1 de abril de 1950, teniendo en cuenta las cantidades percibidas por la anterior concesión.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación se concede el incremento del

10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, a los suboficiales que a continuación se relacionan, pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que les fué concedida por las Ordenes que se consiguran, conservando el derecho a la mitad del total de la pensión señalada hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro si dejasen de pertenecer entre los seis y once años a las Unidades de Montaña o Escuela de dicha especialidad.

A partir de 1 de agosto de 1951

Sargento de Infantería D. Valentín Ayesa Larraz, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 12. Anexa a la concedida por Orden de 19 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 264).

A partir de 1 de septiembre de 1951

Sargento de Infantería D. José Morro Gallego, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 8. Anexa a la concedida por Orden de 12 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 284).

Madrid 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

La Legión

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el cabo legionario Antonio Corona Heredia, del Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 293 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al comandante de Infantería D. Miguel Barraca Morales.

INGENIEROS

Disponibles

Por aplicación del artículo 10 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), pasa a la situación de disponible forzosa en la 1.ª Región Militar el teniente coronel de Ingenieros de la Escala Activa don Manuel Povedano Arrago, cesando en

el Mando del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VII.

Madrid, 23 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Recompensas

Como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162), se concede el incremento del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, a partir de 1 de mayo de 1951, al capitán de Ingenieros (E. A.) don Manuel Marzo Cobos, del Regimiento Zapadores de Fortaleza núm. 1, pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le fué concedida por Orden de 9 de noviembre de 1949 (D. O. núm. 260), conservando el derecho a la mitad del total de la pensión señalada hasta su ascenso al empleo inmediato o retro si dejase de pertenecer, entre los seis y once años, a las Unidades de Montaña o Escuela de dicha especialidad.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, a los suboficiales que a continuación se relacionan, a partir de las fechas que se expresan, cesando en el disfrute de la pensión señalada si causasen baja antes de cumplir seis años de permanencia en las Unidades de Montaña o Escuela de dicha especialidad.

A partir de 1 de octubre de 1951

Brigada de Ingenieros D. Abilio Benito Benito, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.

Otro, D. Eusebio Gómez Villasanté, del mismo.

Otro, D. Mateo Guevara Serrano, del mismo.

Otro, D. Blas Marco López, del mismo.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Recompensas

Como comprendido en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de

15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase al teniente capellán D. Angel Larruy Fernández, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 10.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Caja de Recluta núm. 23, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección por coroneles de la Escala complementaria de cualquier Arma que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar, por conducto reglamentario, sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Vacante el mando de la Caja de Recluta núm. 29, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección por coroneles de la Escala complementaria de cualquier Arma que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar, por conducto reglamentario, sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Vacante el mando de las Cajas de Recluta números 33, 41 y 57, se anuncian para ser cubiertas en turno de libre elección por coroneles, o en su

defecto por tenientes coroneles de la Escala complementaria de cualquier Arma que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Vacante el mando de las Cajas de Recluta números 44 y 46, se anuncian para ser cubiertas en turno de libre elección por coroneles de la Escala complementaria de cualquier Arma que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Recompensas

Como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos, a partir de las fechas que se citan, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, cesando el disfrute de la pensión señalada si causasen baja antes de cumplir los seis años de permanencia en las Unidades de Montaña o Escuela de dicha especialidad.

A partir de 1 de agosto de 1951

Capitán de Infantería (E. A.) don Manuel Hidalgo Borbujo, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 10, de primera clase.

A partir de 1 de octubre de 1951

Comandante de Ingenieros (E. A.) don Eduardo Prados Peña, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1, de segunda clase.

Capitán de Ingenieros (E. A.) don Adolfo Fernández García, del mismo, de primera clase.

Otro, D. Enrique Iglesias Timón, del mismo, de primera clase.

Teniente de Ingenieros (E. A.) don Federico de Palma Molina, del mismo, de primera clase.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos, a los suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relacionan, debiendo cesar en el disfrute de la citada pensión si causasen baja antes de cumplir cinco años de permanencia en las Fuerzas Regulares o de La Legión.

A partir de 1 de septiembre de 1951

Maestro herrador D. Carlos Martín Navarro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán número 1.

A partir de 1 de diciembre de 1951

Sargento de Infantería D. José Manzanedo Cañada, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7.

A partir de 1 de enero de 1952

Sargento de Infantería D. Juan Cerro Lumbreras, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 6.

Otro, D. Juan Más Mestre, del mismo.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 69) y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por hallarse incursos en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, con cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona:

Sargento provisional licenciado don José Bretón Velasco, residente en Oviedo, calle Martínez Vigil, número 20, herido el día 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento licenciado D. Gumersindo Pascual Crespo, residente en Castillejo de Robledo (Sorta), herido el día 26 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo licenciado Innocencio Pardo Hernández, residente en Nols (Lugo),

herido el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo licenciado Cástor Fernández Figueiras, residente en Touriz (Lugo), herido el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado Francisco Fontecoba Vilaraño, residente en Villasantar (La Coruña), herido el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Emilio Daisiras Rodríguez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Barcelona, herido el día 23 de marzo de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Eleuterio Domínguez Domínguez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Cáceres, herido el día 31 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Constante Porto Alonso, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Pontevedra, herido el día 9 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Adolfo Muradas Vázquez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Orense, herido el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. León Martín Delgado, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Salamanca, herido el día 14 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Manuel Dos Santos, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Málaga, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Evaristo Domínguez Domínguez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Orense, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Arsenio Díaz Riveiro, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Lugo, herido el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, de primera clase, con distintivo blanco, a los oficiales que a continuación se relacionan:

Capitán de Caballería (E. A.) don Miguel Jiménez Macarzo, del Regimiento Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.

Teniente de Infantería (E. A.) don Juan Sáez Cuadrado, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4.

Otro, D. José Ramón Amengual, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2.

Otro, D. Marcelino Rey Ruiz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, a los suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relaciona:

Sargento de Infantería D. Juan Más Mestre, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila número 6.

Otro, D. Juan Cerro Lumbreras, del mismo.

Otro, D. José Manzanedo Cañada, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7.

Maestro herrador D. Carlos Martín Navarro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán número 1.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de

Caballero mutilado D. Baltasar Benito Andrés, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Valencia del Cid, herido el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los actualmente licenciados y Caballeros mutilados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión. Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

He resuelto que el personal de las clases de tropa que se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, causen baja en los mismos y pasen destinados al Grupo de Tiradores de Iñi núm. 1.

Cabo Victorino Camafreita Cao, del Regimiento de Infantería Murcia número 42.

Soldado Ricardo Rivera Pisos, del mismo.

Soldado Buenaventura Fuentes Monsalvo, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Soldado Santiago Cob Martín, de la misma.

Soldado Domingo Negrín Hernández, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50.

Madrid, 22 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

He resuelto que el personal de las clases de tropa que se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, causen baja en los mismos y pasen destinados a los Cuerpos de África que se citan.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1

Soldado Juan Moreno Armayones, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Al Regimiento de Artillería núm. 31

Trompeta Cosme Pinillos Galilea, del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 24.

A la Agrupación de Tropas de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta

Cabo Baldomero Torrado Mayoral, de la Agrupación de Tropas de Intendencia núm. 2.

Al Regimiento de Zapadores de la Comandancia Genral de Méjilla

Soldado Roberto García Herrera, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Expulsión de voluntarios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, se publica relación del personal que ingresó en el Ejército como voluntario y que es expulsado por incorregible.

2.ª Región Militar

Educando Jesús Montes Ramos, del Regimiento de Infantería Pavia número 19, hijo de José y de Josefa, natural de San Roque (Cádiz).

Trompeta Natalio Sánchez Flores, del Regimiento de Artillería núm. 27, hijo de Vicente y de Antonia, natural de Olmedo de la Guareña (Salamanca)

Madrid, 21 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Por el que se nombra Consejero permanente de Estado, Presidente de la Sección octava de Recursos de Agravios, al Consejero Togado de Ejército don Máximo Cuervo Radigales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto, categoría sexta, de la Ley Orgánica del

Consejo de Estado, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en los veinticuatro y veintiséis del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado, Presidente de la Sección octava de Recur-

sos de Agravios, al Consejero Togado de Ejército don Máximo Cuervo Radigales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 23.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Miguel Barraca Morales, comandante de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de marzo de 1950 que le de-

negó la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que en 31 de enero de 1950 el referido comandante elevó al Ministerio del Ejército instancia documentada en la que exponía «qua habiéndame resultado herido en acto de servicio... en el Campamento del

Zoco el Had de Beni Súcar, de cuya herida hubo de serle amputado el dedo anular y metacarpiano de la mano izquierda, y habiendo invertido en su curación cuarenta y un días, y creyéndose por ello comprendido en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la Meda-

lla de Sufrimientos por la Patria aprobado por Orden de 11 marzo de 1941, suplicaba la concesión de la indicada Medalla e indemnización correspondiente;

Resultando que sobre tal petición recayó acuerdo denegatorio ministerial en 13 de marzo de 1950, ya que, según la jurisprudencia sentada por el Consejo de Ministros sobre la materia, en Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de febrero último (Boletín Oficial del Estado número 63) y «D. O.» núm. 56, de fecha 8 de marzo de 1950, se establece que han de considerarse las lesiones como sobrevenidas a consecuencia de la realización de un acto del servicio que en sí mismo implique el riesgo inherente a un servicio de armas, pero que no se puede considerar con el mismo carácter a los accidentes meramente fortuitos que no constituyen un riesgo específico de este servicio, sino que son comunes a toda clase de personas o actividades;

Resultando que contra tal resolución ministerial interpuso, en tiempo, recurso de reposición el señor Barraca Morales, insistiendo en su pretensión y aduciendo que no puede serle de aplicación la jurisprudencia que en ella se cita, toda vez que resuelve dos casos concretos en que los hechos son de distinta naturaleza que lo ocurrido en el recurrente;

Resultando que, entendiéndose desestimado el anterior recurso de reposición por aplicación del principio del silencio administrativo, promovió el comandante D. Miguel Barraca, en tiempo, este de agravios con la misma petición anterior y abundando en los argumentos que ya había alegado;

Resultando que aneja a la instancia primera y a este recurso de agravios obran certificados de las diligencias instruidas con motivo de las lesiones sufridas por el comandante don Miguel Barraca, de los que resulta que, en ocasión de trasladarse desde la plaza de Melilla al Acuartelamiento del Grupo de Regulares de Infantería del Rif número 8, en el Zoco el Had, en acto de servicio, los Jefes y Oficiales del expresado Grupo, una vez dentro del Acuartelamiento y al apearse del camión que los transportaba, el comandante don Miguel Barraca Morales quedó colgado del tablero lateral derecho con la mano izquierda, y a consecuencia del peso del cuerpo se arrancó por la segunda falange el dedo anular de dicha mano, trasladándose seguidamente al botiquín del Cuerpo e inmediatamente fué evacuado al Hospital Militar de la plaza de Melilla, en cuyo centro le fué amputado el resto del dedo, habiendo causado quince estancias, valoradas en 611,40

pesetas y veinticinco días más en cura ambulatoria para su total curación; y que dichos hechos fueron casuales, sin que mediara culpa o negligencia punibles por parte de persona alguna;

Resultando que el 7 de agosto de 1950 la Sección de Recompensas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército en su propuesta expresa, «que si bien las heridas sufridas por el repetido comandante lo fueron en acto de servicio, no le es de aplicación el apartado c) del artículo sexto del Reglamento, pues aun cuando éste se refiere a las lesiones ocasionadas en toda clase de accidentes al personal militar o militarizado que en actos de servicio fueran víctimas de tales accidentes, tal precepto, en armonía con el objeto perseguido con la condecoración aparece delimitado por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1943 («D. O.» 232) y 17 y 21 de febrero de 1950 («D. O.» núm. 56), que fijan taxativamente procede la denegación de la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria en aquellos casos en que el accidente haya sido producido en forma casual y fortuita, común a toda clase de personas y actividades y ajeno, por tanto, al riesgo específico del servicio militar en sí mismo considerado careciendo, por tanto, del carácter meritatorio que requiere la mencionada condecoración, según criterio reiteradamente marcado por dicha Presidencia del Gobierno en las Ordenes citadas. En otro informe de la misma fecha e igual Sección se insiste en argumentos anteriores de los servicios del Ministerio y manifiesta, además, que el accidente ocurrido al comandante don Miguel Barraca Morales, al apearse del camión en que iba, es meramente casual y fortuito, pues ni aun volcó dicho camión, sino que fué originado por no descender del vehículo con precauciones y cuidados que hubieran evitado el accidente producido»;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento de 11 de marzo de 1941;

Considerando que la cuestión debatida en este recurso de agravios se reduce a determinar si el accidente que sufrió el comandante D. Miguel Barraca Morales, que le ocasionó una herida de pronóstico «menos grave», en cuya curación invirtió cuarenta días, las circunstancias de cuyo accidente quedan reseñadas en los antecedentes de este recurso, puede encajar en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941 de la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Considerando que el Reglamento

para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, de 11 de marzo de 1941, al detallar quiénes, a sus efectos, han de reputarse heridos o lesionados en la preparación, ensayos, manejo, fabricación o experimentación de gases asfixiantes, explosivos, armas ó proyectiles de todas clases y demás elementos de combate o por consecuencia de los rayos X, explosión de polvorines, acreditando que no fueron debidos a imprudencia ni impericia por parte del que lo sufrió, y las ocasiones de todas clases en accidentes al personal militar o militarizado que en actos de servicio fueran víctimas de tales accidentes, apartado sobre el que forzosamente ha de girar la resolución del recurso, puesto que los restantes del mismo artículo son evidentemente inaplicables al caso;

Considerando que la quizá defectuosa y oscura redacción del precepto transcrito no puede ocultar su verdadero espíritu, que es el de apreciar los sufrimientos del personal militar o militarizado, sobrevenidos como consecuencia de la realización de un acto de servicio que en sí mismo implique un riesgo específico, y no el de recompensar accidentes meramente fortuitos comunes a todo género de personas o actividades, pues estos últimos acontecimientos, por lamentables y penosos que puedan ser, típicamente pueden prestarse su base a la concesión de un premio, recompensa o condecoración, que son instituciones que entrañan siempre, y por muy amplia que sea la interpretación, la idea de un acto meritorio o que implica un riesgo especial o, por lo menos, relativamente excepcional y no común;

Considerando que la doctrina expuesta, ya sentada por esta jurisdicción al resolver otros recursos de agravios, no desconoce la distinción entre mero acto de servicio y el servicio de armas, pues no niega que en acto de servicio que no sea de armas —escaladas realizadas por las tropas de montaña, conducción de vehículos automóviles, etc.—, pueda generarse una situación de riesgo que, al traducirse en siniestro, dé motivo al otorgamiento de la recompensa, sino que se limita a afirmar que no basta el que con la ocasión de un servicio que no entraña riesgo se sufra un accidente, sino que es preciso que el servicio, su riesgo específico y no común, sea causa del accidente padecido;

Considerando que en el caso presente el accidente padecido por el recurrente, aun ocurrido en acto de servicio, no es bastante para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, porque ni el acto de servicio generaba un riesgo especial ni, por consiguiente, este inexistente

riesgo pudo ser la causa del accidente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 19.)

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 24 del presente mes serán distribuidos los pliegos números 15 y 16 a los señores suscriptores de dicha publicación, correspondientes a las páginas 225 a 240 y 241 a 256, lo que se avisa a efectos de reclamación de cuadernos extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 23 de enero de 1952.

LA DIRECCION

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades Militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS REGIMEN DE PERSONAL CIVIL

Se ha puesto a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 5 pesetas ejemplar, un folleto conteniendo las Instrucciones referentes al personal empleado y obrero civil, en las cuales se recogen las distintas disposiciones dictadas con carácter general por este Ministerio desde la publicación del Reglamento de 16 de mayo de 1949 («C. L.» número 61).

Los envíos se harán en paquete certificado, cargando los gastos de éste, y serán cobrados con arreglo a las normas establecidas.

LA DIRECCION

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	55,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	45,00 —
A la Colección Legislativa... ..	10,00 —

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	90,00 —
A la Colección Legislativa... ..	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la Colección Legislativa hasta 16 páginas	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

A N U N C I O S

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea' 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como *mensuum*, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que recibán, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 25 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE HAN DE ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipo y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalizan, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.